



Radicación N°. 11001310503120180006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ se encuentran en trámite los recursos de apelación interpuestos dentro de la audiencia de fecha 05 de octubre de 2023.

Al revisar la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA se denota que ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ se han surtido las siguientes actuaciones:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-19	Al Despacho	DANIELA C			2024-02-19
2024-01-19	Notificación por Estado	Actuación registrada el 19/01/2024 a las 17:36:37.	2024-01-22	2024-01-22	2024-01-19
2024-01-19	Auto que Admite Recurso	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, ESTADO 08 DEL 22 DE ENERO DE 2024. Daniel CH			2024-01-19
2023-12-11	Al despacho por Reparto				2023-12-11
2023-12-04	Reparto del Proceso	a las 12:19:09 Repartido a:CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO	2023-12-04	2023-12-04	2023-12-04
2023-12-04	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 04/12/2023 a las 07:04:14	2023-12-04	2023-12-04	2023-12-04

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las actuaciones surtidas ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** respecto del trámite de los recursos de apelación interpuestos dentro de la audiencia de fecha 05 de octubre de 2023, conforme se evidencia en el informe secretarial.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Juzgado al cabo de que se resuelvan los recursos de apelación y sea devuelto el proceso por el H. Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f59504a9a289a736ea555013a4bb9651da5cc7fd931dcb49badce484264aa6**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180022500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad- hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demanda señaló el valor total a pagar respecto de las condenas impuestas, a decir, la suma de **\$37.898.139**. Asimismo, esta indicó que "*mediante depósito judicial constituido el 23 de noviembre de 2023, mi representada procedió a pagar el saldo por valor de \$1.988.714*", adicionales a los títulos previamente constituidos por valor de \$36.000.965 y \$908.526.

No obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes el Despacho denota que, sin tener en cuenta el valor de las costas procesales, la demandada constituyó dos títulos que, al sumarlos, arrojan el monto de **\$37.989.139**.

Suma que resulta superior a la indicada por la demandada en el memorial referido.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** con la finalidad de que aclare la liquidación realizada de las condenas en su contra por cuanto en esta refirió que la obligación ascendía al monto de **\$37.898.139**, empero, esta constituyó dos títulos judiciales que al sumarlos arrojan la cifra de **\$37.989.139**.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad Hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f42a1de2466e251d7d3e4a3ac9ea5dddd4e78cd8fd01985e6935245b12659**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120180026700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado.

Por otro lado, la parte ejecutante guardó silencio en el término de traslado de la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. **EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019**, se envió a este proceso el cálculo actuarial realizado por la parte demandante contratado con una firma especializada y acompañado a él, se radicó el título de consignación de depósito judicial, por la suma de (\$8.064.000) que corresponden al cálculo actuarial y (\$415.000), que corresponden a costas y agencias en derecho, para un total de (\$8'479.000.), así la parte demandante cumplió con lo requerido por el Artículo 446 del C. G. del P., dado que el cálculo actuarial presentado corresponde a la liquidación del crédito por la parte demandante.

Una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, se considera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, lo anterior con base al cálculo actuarial que remitió el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de la señora HERMINIA ROJAS PEÑATE, recordando que las entidades encargadas de realizar los cálculos actuariales son las Administradoras de Fondos de Pensiones.

En tal sentido las sumas que constituyen la liquidación del crédito son las siguientes:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
VALOR PAGO CÁLCULO ACTUARIAL HASTA EL 31/05/2024	\$ 84.157.900
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 500.000
TOTAL	\$ 84.657.900

Así mismo, se debe aclarar a las partes que ítem denominado "VALOR PAGO CÁLCULO ACTUARIAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024" se pone en ese sentido debido a que mes tras mes va generando intereses y que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. puso fecha límite de pago, tal y como se muestra a continuación:

Pago primera fecha límite: 30/04/2024 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 83.317.000
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 83.317.000
Pago segunda fecha límite: 31/05/2024 (para pago dentro del horario bancario)	
Subtotal	\$ 84.157.900
Valor aplicado a la cuenta	\$ 0
Valor no aplicado a la cuenta	\$ 0
Total a pagar	\$ 84.157.900



Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el cálculo actuarial realizado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, se ordenará oficiar nuevamente al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que le informe al Despacho:

1. Procedimiento a seguir para realizar el pago del cálculo actuarial o el de su actualización, según sea el caso, haciendo uso de los dineros que obran para el proceso.
2. ALLEGUE la cuenta bancaria en la cual deba realizarse el pago del cálculo actuarial o el de su actualización, según sea el caso, es decir, a través de abono a cuenta; teniendo en cuenta la CIRCULAR PCSJC21-15 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de \$ **84.657.900** pesos hasta el 31 de mayo de 2024, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cálculo actuarial allegado por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que le informe al Despacho:

1. Procedimiento a seguir para realizar el pago del cálculo actuarial o el de su actualización, según sea el caso, haciendo uso de los dineros que obran dentro del presente proceso.
2. ALLEGUE la cuenta bancaria en la cual deba realizarse el pago del cálculo actuarial o el de su actualización, según sea el caso, es decir, a través de abono a cuenta; teniendo en cuenta la CIRCULAR PCSJC21-15 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que le dé impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6911414e4d8643a1e1903a3c2d2fad7fd9c1588e7cee661bd72d5e7837617b6b**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **MILLER MUÑOZ ORTEGA** y a favor de las demandadas **ALLIANZ SEGUROS SA** y **NOWA ABOGADOS SAS** en forma proporcional; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 5.300.000; monto a cargo de la parte demandante **MILLER MUÑOZ ORTEGA** y a favor de la demandada **ALLIANZ SEGUROS SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2508ce25580a1e3f6469aabb2c9aea1c31d30e4e2fd3ce51031f3fea94580**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190036200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la documental aportada por la demandante considera este estrado judicial que acató el requerimiento efectuado en auto que antecede, en este orden de ideas y obedeciendo a las disposiciones establecidas en la CIRCULAR PCSJC21-15, en consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales puestos en conocimiento en Auto del 24 de abril de 2024 mediante la modalidad de abono a cuenta a la demandante **PATRICIA NARVAEZ MONTENEGRO**.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009243065 por valor de \$ **1.000.000** a favor de la demandante **PATRICIA NARVAEZ MONTENEGRO**, identificada con la C.C. No. 51.714.898; pago que será consignado a la cuenta de ahorros damas No. 0550488445052639 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009285896 por valor de \$ **1.000.000** a favor de la demandante **PATRICIA NARVAEZ MONTENEGRO**, identificada con la C.C. No. 51.714.898; pago que será consignado a la cuenta de ahorros damas No. 0550488445052639 del **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: UNA VEZ se dé cumplimiento a los numerales que anteceden de la providencia, se **ORDENA** el archivo del proceso ordinario dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Adhoc

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d581c4f07127ea4d816092343e2d862cbd308e8b75c07595bbae6e94337b0b**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190043200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a los requerimientos realizados en el auto que precede.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la parte ejecutada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a fin de realizar el pago de la suma aprobada por liquidación del crédito.

Por secretaria líbrese el presente oficio a los correos electrónicos meira.pitre@fps.gov.co, juridica@fps.gov.co, andrea.aldana@fps.gov.co, mariacamargodefensajudicial@gmail.com y notificacionesjudiciales@fps.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf8b65169949053ba9ae647f950b2ce862a445df4d5991a1936405e228f3e2f**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190070400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. dieron respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó respuesta frente al oficio ordenado en el auto que precede, e indicó que, dentro de los rubros trasladados para los ciclos 200408 a 200411, 200510 a 201702, 201704 a 202004, 202006 a 202104, **PROTECCIÓN S.A.** no incluyó los dineros relacionados a gastos de administración y seguros previsionales.

Igualmente, **COLPENSIONES** indicó que, frente a los ciclos 201703 y 202005 estos "se encuentran en proceso de validación para verificar si la AFP realizó el traslado del 100% de la cotización pagada por el aportante".

Finalmente, la AFP manifestó que "mediante radicado de correspondencia externa 2023_12534499 del 28 de julio del 2023, se remitió oficio y liquidación ante la AFP, con el fin de que se efectúe el proceso de traslado de Rubros que se encuentran pendientes por trasladar a Colpensiones".

De la respuesta radicada por esta entidad el Despacho no observa que esta haya indicado puntualmente los montos adeudados por **PROTECCIÓN S.A.** por conceptos de gastos de administración y seguros previsionales. Por lo tanto, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que:

- Señale puntualmente los valores adeudados por **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de gastos de administración y seguros previsionales, allegando la liquidación que esta realizó junto con el oficio enviado mediante radicado de correspondencia externa 2023_12534499 del 28 de julio del 2023.
- Certifique si ya validó si **PROTECCIÓN S.A.** trasladó el 100% de la cotización pagada por el aportante frente a los ciclos 201703 y 202005.

Por otro lado, esta Operadora Judicial observa que **PROTECCIÓN S.A.** allegó respuesta frente al oficio librado en la cual señaló el monto trasladado a **COLPENSIONES** y los conceptos que este involucra, un pantallazo del SIAFP y la acreditación del pago de las costas procesales.

No obstante, al revisar los conceptos trasladados, esta no acreditó haber pagado a **COLPENSIONES** los dineros relacionados con gastos de administración y seguros previsionales, ni tampoco certificó haber realizado el traslado completo de la cotización pagada por el aportante los ciclos 201703 y 202005.

En este sentido, se ordenará oficiar a **PROTECCIÓN S.A.** con la finalidad de que acredite el traslado a **COLPENSIONES** de los dineros relacionados con gastos de administración y seguros previsionales para los ciclos 200408 a 200411, 200510 a 201702, 201704 a 202004, 202006 a 202104; y el traslado completo de la cotización pagada por el aportante los ciclos 201703 y 202005.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas al oficio allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que:



- a. Señale puntualmente los valores adeudados por **PROTECCIÓN S.A.** por concepto de gastos de administración y seguros previsionales, allegando la liquidación que esta realizó junto con el oficio enviado mediante radicado de correspondencia externa 2023_12534499 del 28 de julio del 2023.
- b. Certifique si ya validó si **PROTECCIÓN S.A.** trasladó el 100% de la cotización pagada por el aportante frente a los ciclos 201703 y 202005.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: OFICIAR a PROTECCIÓN S.A. con la finalidad de que acredite el traslado a **COLPENSIONES** de los dineros relacionados con gastos de administración y seguros previsionales para los ciclos 200408 a 200411, 200510 a 201702, 201704 a 202004, 202006 a 202104; y el traslado completo de la cotización pagada por el aportante los ciclos 201703 y 202005.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8478270c7faaddddc228b6a6a9c2bbc549b3eb47a0bd2a2c8c3432c822d85e**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210025800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que la apoderada judicial ha guardado silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial para que aportará plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, por consiguiente, se procede a archivar el presente proceso dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9153515b147192e1075901768d809bad627a322c5fcad7d936bce86e88c21**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó la resolución por la cual dio cumplimiento a las condenas impuestas.

Sírvase proveer.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados por la demandada con los cuales acredita el cumplimiento de las condenas impuestas.

SEGUNDO: REGRÉSESE el expediente al archivo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f879f42403a666df85a10305ecc998effe63003132d910b5948e2eb0ae03087**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** allegó respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, la **NUEVA EPS** allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.

Nicolás Araque Niño
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** manifestó no conocer los datos de ubicación de la Vinculada a la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**.

Por otro lado, la **NUEVA EPS** señaló no conocer el correo de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**. No obstante, la entidad relacionó su dirección física: VEREDA PAJARITO DEL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA, la cual coincide con la reportada en su momento por la empresa de comunicaciones **TIGO**:

DIRECCION	PRODUCTO	DEPARTAMENTO	CIUDAD
	Pospago F	La Guajira	RIOHACHA
finca San carlos Pajarito	Plan Tigo f	Cundinamarca	TAUSA
CL 5 2 9 CE	Plan Tigo f	Cundinamarca	ZIPAQUIRA

Dado lo anterior, y como quiera que, no ha sido posible la realización de la notificación electrónica de la Vinculada, se autorizará a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada por la **NUEVA EPS** y por **TIGO**: **VEREDA PAJARITO DEL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA**; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos allegados por la **NUEVA EPS** y por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte demandante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada por la **NUEVA EPS** y por **TIGO**: **VEREDA PAJARITO DEL MUNICIPIO DE TAUSA – CUNDINAMARCA**; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.



Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. para que constituya apoderado que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6004374a0a1933f2d3bff29b7c83c26afb4f59bf35d99f4ff6af086ccae8d6**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación de la sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBALDENT S.A.S.** y copia de su certificado de existencia y representación legal.

Por secretaría, líbrese comunicación informando el contenido del presente proveído a los correos notificacionescamilonaranjo@outlook.com, camilonaranjo@barandalawyers.com, barandaabogados@hotmail.com y contacto@barandalawyers.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e75ce68d0354590cb81b4c04c3867f9964de016d4db83d574c7aaacb96db140**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000, monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ÁLVARO SIERRA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 072

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5baddc9c1f2e4be761002bf2134b170370f5fbb8b31f71d5cdbab3fa893a6**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 13 de marzo del 2024.

Por otro lado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó solicitud de certificación.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 13 de marzo del 2024.

Ante tal panorama no le queda otro camino al juzgado que continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** mediante oficio radicado No. 2024_3033447 del 16 de febrero del 2024, indicó que:

Es preciso indicar que, a Administradora de Fondos de Pensiones –COLFONDOS en este caso No realizó traslado del 100% de la cotización por medio del proceso de No vinculados, por el contrario, todos los ciclos desde 199809 a 201711 la AFP realizó traslado de aportes, pagando solo él porcentaje de vejez sin incluir el pago por gastos de administración y sumas adicionales de la aseguradora según se ordenó en el fallo.

Por lo anterior, esta administradora se encuentra ejerciendo acciones de cobro en contra de la AFP COLFONDOS por los rubros relacionados a continuación, de los cuales se adjunta detalle de liquidación con fecha de corte a 29 de mayo de 2023:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
19329165	COLFONDOS	\$166.223.827	Valor Faltante por gastos de administración +sumas. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por gastos de administración + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
			\$18.512.802	\$16.874.971	\$35.387.773	
			Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora + Tasa Indexada	\$83.866.376
			\$25.610.807	\$22.867.796	\$48.478.603	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 29 de mayo de 2023

En tal sentido, considera el despacho que se debe requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue en el término de cinco (05) días, la liquidación actualizada de los gastos de administración y sumas adicionales de la aseguradora y demás conceptos que **COLFONDOS SA** debía trasladar por la afiliación del ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No.19.329.165, anexando a su vez la certificación bancaria con el fin de cancelar dicho monto y de esta forma poder dar cumplimiento al literal a del auto que libró mandamiento de pago.



Por otro lado, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue actualización del crédito adeudado hasta la fecha.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue en el término de cinco (05) días, la liquidación actualizada de los "(...) *bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses, rendimientos (...)* y demás conceptos que **COLFONDOS SA** debía trasladar por la afiliación del ejecutante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ** identificado con la C.C No.19.329.165, anexando a su vez la certificación bancaria con el fin de cancelar dicho monto y de esta forma poder dar cumplimiento al literal a del auto que libró mandamiento de pago.

Se aclara que el 16 de febrero del 2024, la entidad había indicado que dicha liquidación ascendía a:

Documento	AFP	Cotización Trabajada por RAS	Cálculo			
			Valor Faltante por gastos de administración + sumas. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por gastos de administración + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
19829185	COLFONDOS	\$386.223.827	\$18.532.802	\$16.874.972	\$25.387.773	
			Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por sumas adicionales de la aseguradora + Tasa Indexada	\$61.866.276
			\$25.610.802	\$22.867.796	\$48.478.601	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 29 de mayo de 2023

En caso de que la entidad **COLFONDOS SA** haya cancelado dicha liquidación, deberán indicarlo de forma inmediata.

Para lo anterior, se le concede el término máximo de cinco (05) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue actualización del crédito adeudado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 10 de mayo del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d047fcf0208b149234ecedb33cc464f6f6e8216e997d1873c840a88c3a6b7f**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 08 de mayo del 2024, no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en consulta medica.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las diez de la mañana (10:00 am) del martes dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario-Ad hoc

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2070cf44f7e44308e06d028b987cb4553ad548083f7e4fb1ac3cb77cdd1e16**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que PROTECCIÓN S.A. dio respuesta frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Por otro lado, el Vinculado a la Litis JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS allegó memorial contestando a la notificación realizada el 12 de octubre de 2023.

Finalmente, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la notificación a los Vinculados a la Litis CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS y LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS, los cuales guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **PROTECCIÓN S.A.** señaló los datos de contacto del Vinculado a la Litis **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS**:

Bajo tales consideraciones, nos permitimos manifestar que, tal y como se indicó en comunicación de fecha 15 de febrero de 2024, los datos con los que cuenta mi representada respecto del señor **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** son:

- Cédula de ciudadanía 1.053.586.503.
- Correo electrónico jeffersonstupinan@gmail.com
- Dirección de residencia Calle 26 # 19-23 Apartamento 301 E Barrio Cartagena, Facatativá.

Sin embargo, con posterioridad, el Vinculado a la Litis **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** allegó mensaje de datos, desde el correo jeffersonstupinan@gmail.com, señalando que daba "contestación a una notificación que le llegó a mi madre Flavia Elena Cardenas Ramirez identificada con número de cédula 46378351 de Sogamoso Boyacá envió la presente correo ya que es un poco difícil mi disposición presencial a las instalaciones del juzgado ya que trabajo como internó en el municipio de sutatausa cundinamarca".

Lo anterior, deja entrever que, el Vinculado a la Litis efectivamente recibió la notificación realizada el Juzgado el 12 de octubre de 2023 y más aún cuando el memorial aludido lo remitió dando contestación al correo enviado con la respectiva notificación:

Re: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL Llegado a la señora Flavia Elena Cardenas Ramirez

jefferson stupinan <jeffersonstupinan@gmail.com>

Mar 16/04/2024 06:57 AM

Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (209 KB)

Cedula json.pdf; Outlook-yt1hi2r1.gif;

Muy Buenos días

Soy Jefferson Andres Estupinan Cardenas identificado número de cédula 1053586503 de Nobsa Boyaca

La presente es para dar contestación a una notificación que le llegó a mi madre Flavia Elena Cardenas Ramirez identificada con número de cédula 46378351 de Sogamoso Boyacá envió la presente correo ya que es un poco difícil mi disposición presencial a las instalaciones del juzgado ya que trabajo como internó en el municipio de sutatausa cundinamarca

Está es mi dirección de correo electrónico jeffersonstupinan@gmail.com

Dirección de residencia: calle 17 # 9-79 barrio compartir Soacha cundinamarca

Adjunto PDF de fotocopia de mi cédula

Agradezco por su atención



El jue, 12 oct. 2023, 9:31 a. m., Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230010400

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a **(i) CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS, (ii) LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS, (iii) JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** en calidad de vinculados a la Litis del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120230010400, instaurado por **MONICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO**

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

Conforme a ello, es claro que el señor **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** recibió la notificación electrónica, empero no allegó escrito alguno de contestación dentro del término de ley; motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a los Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS** y **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, estos no presentaron escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación a los siguientes correos electrónicos:

NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 12:09 PM

Para:cmestupinan08@misena.edu.co <cmestupinan08@misena.edu.co>;xoxxest@gmail.com <xoxxest@gmail.com>

3 archivos adjuntos (881 KB)

11AutoTieneContestadaDemandaOrdenaVincular.pdf; 07AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificarRequiere.pdf; 21AutoOrdenaNotificaRequiere.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/2024 12:09 PM

Para:xoxxest@gmail.com <xoxxest@gmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

xoxxest@gmail.com (xoxxest@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400



Retransmitido: NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230010400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/04/2024 12:09 PM
Para:cmestupinan08@misena.edu.co <cmestupinan08@misena.edu.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cmestupinan08@misena.edu.co (cmestupinan08@misena.edu.co)

Asunto: NOTIFICACION VINCULADOS LITIS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230010400

Siendo esta dirección electrónica, la misma que los Vinculados a la Litis registraron en su EPS FAMISANAR:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1002740680
Dirección: CALLE 17 SUR 9 79
Teléfono: -7000397--3142790127-3142790127
Estado Afiliación: ACTIVO
Mora o Causa suspensión:
IPS: CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO GRAN PLAZA SOACHA

Nombres: CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CARDENAS
Mun/Depto: SOACHA CUNDINAMARCA
E mail: cmestupinan08@misena.edu.co
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Fecha Afiliación: 01-Nov-20 Fecha Cancelación:

(...)

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 1073708801
Dirección: CL 17 SUR 9 79
Teléfono: 7127019-7444002--3227564164-3203650389
Estado Afiliación: ACTIVO
Mora o Causa suspensión:
IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Nombres: LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CARDENAS
Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail: xoxxest@gmail.com
Tipo Afiliado: COTIZANTE
Fecha Afiliación: 07-Ene-22 Fecha Cancelación:

Ahora bien, pese a que, en las constancias de entrega ubicadas *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.



Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)».

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS** y **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS**.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de los Vinculados a la Litis **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS, CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS** y **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a los Vinculados a la Litis **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS, CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS** y **LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS** para que constituyan apoderado judicial que los represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,** modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se



presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad Hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fcff6a65be9c458b30bb60c3d1c4eb587153adf0af5ca3b81fe291b995f75e**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se advierte que indica que PORVENIR S.A. dio cumplimiento a la sentencia tal y como se muestra:

De esta manera conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, le indicamos que la mencionada AFP (PORVENIR), remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones - SIAFP¹ el archivo plano "PVCPATR20230913.r001", reportando el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la ciudadana en el RAIS, es decir su historia laboral, como se observa a continuación:

Consistente	S
Indicador de reporte historia laboral al RPM	S Ver detalle de entregas
Código de la novedad respuesta	051-Transacción exitosa
Nombre del archivo Origen	PVCPGTR20230913.e08
Fecha de Procesamiento Archivo Origen	2023/09/14
Nombre de planilla reportada al RPM con HL	PVCPATR20230913.r001
Fecha de Procesamiento y Entrega de HL al RPM	2023/09/19
Consecutivo del comunicado	
Razón de no envió de historia laboral	
Fecha de la creación del registro	2023/09/14
Usuario de creación del registro	SIAFP_USR

Fuente: Aplicativo SIAFP, imagen capturada el 20/03/2024

Así las cosas, esta Administradora procedió con el cargue del archivo plano referido anteriormente, y en consecuencia se acreditaron en la historia laboral los aportes del periodo comprendido entre el 199912 hasta 202401, los cuales se encuentran reflejados tal y como se encuentran publicados en SIAFP, tanto en valores de IBC (Ingreso Base de Cotización), como en Cotización.



El valor trasladado por dicha AFP PORVENIR para el afiliado es de \$137.892.309 los cuales fueron pagados al Régimen de Prima Media con prestación definida el 2023/09/13 y acreditados en la historia laboral de forma efectiva.

Afiliado:	CC 39661311 MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA
Entidad que reporto el pago	PORVENIR
Tipo de Identificación	CC
Número de Identificación	39661311
Novedad con que se reporta el pago	207-Pagos al Régimen de Prima Media
Concepto de pago	TRASLADO DE RÉGIMEN
Tipo de pago	PAGO
Fecha del pago	2023/09/13
Valor pagado en pesos por afiliado	137.892.309
Valor pagado en unidades por afiliado	
Valor FGPM (Fondo Garantía de Pensión Mínima)	
Total del pago	137.892.309

Fuente: Aplicativo SIAFP, imagen capturada el 20/03/2024

Teniendo en cuenta lo anterior, este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de las obligaciones reclamadas en la demanda ejecutiva por la parte actora **MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA**, y que se encontraban a cargo de las ejecutadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES** conforme se explica a continuación:

- ✓ El 04 de mayo de 2023 apoderado de la parte actora, doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** solicitó la ejecución en contra de **PORVENIR COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, abogado titulado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.776.323 de Tunja, y portador de la tarjeta profesional número 79.859 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.661.311**, de manera comedida me permito solicitar a su Despacho se sirva continuar con la ejecución de la demanda de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y el artículo 35 de la ley 797 de 2003:

“Cuando la sentencia haya condenado al pago de suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará

mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso ejecutivo se adelanta en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme a la condena en costas que su Despacho le impuso en primera instancia por un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCHENTA Y TRES PESOS. (414.083) valor que le corresponde pagar a COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., dando así un total de (828.166), en tal sentido solicito al Despacho librar mandamiento de pago por el anterior concepto.



- ✓ Mediante auto del 22 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120180050500, de la siguiente manera:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.083; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ DE PEÑALOSA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

- ✓ Mediante auto del 12 de diciembre de 2023 se puso en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones reclamadas en la demanda ejecutiva por la parte actora **MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA**, y que se encontraban a cargo de las ejecutadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, habrá lugar a declarar la terminación del proceso únicamente respecto de las obligaciones reclamadas en la demanda ejecutiva.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso únicamente respecto de las obligaciones reclamadas en la demanda ejecutiva por la parte actora **MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA**, y que se encontraban a cargo de las ejecutadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, esto es, lo referente al pago de costas y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120180050500.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º. 072

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5202dd802c2c03e6b9484ecf606abdb884d39846a5cc3fe613ac7fd9591823**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó los documentos solicitados.

Por otro lado, la demandada guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada para que allegue con destino al plenario el documento en original y en físico denominado "**DEPOSITO Y FERRETERIA 2000 – planilla entrega dotación**".

Para el efecto, se le concede el término de ocho (8) días para que radique en las instalaciones del Despacho el documento referido con anterioridad en original y en físico, so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

Se le recuerda a la parte que la dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Por Secretaría líbrese comunicación electrónica a la parte demandada diana.caro@caroabogados.co y edwingal22@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

Nicolás Araque N.
FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6cb75da609c74450c01ec8ab5c973b513bd244496891b5b9af0d477e608f68**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Por otro lado, PROTECCIÓN S.A. guardó silencio y no allegó escrito alguno de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

De otra parte, se aceptará el desistimiento del llamamiento en garantía que había formulado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA**. Esto, teniendo en cuenta el artículo 316 del C.G. del P. el cual dispone: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido***". (Negrilla por fuera del texto original)

Finalmente, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello; por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto del llamamiento en garantía que había formulado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279965ab05c5c92be6ef314ccc4d7c2109139c222474e3dcc73b8172030dae4c**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 03 de mayo del 2024.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del viernes siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 72

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario-Ad hoc

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b010d5eda82ac633f91fcd49b96f32c5f524174f0a79012b9ed46982fbc84c**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte actora, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y estudiada nuevamente la demanda allegada por el apoderado judicial del señor **LEONARDO SÁNCHEZ MATTA**, considera el Juzgado que cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LEONARDO SÁNCHEZ MATTA** identificado con la C.C No. 14.212.995 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, toda la documental que se encuentre en su poder correspondiente al expediente administrativo del señor **LEONARDO SÁNCHEZ MATTA** identificado con la C.C No. 14.212.995; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 16.073.875 y portador de la T.P No. 158.644 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e855c3e83e2e9be3ef27e669768214152a72b27446036cd6ee9a393a02032de**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240013300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de abril de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120240013300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 1, 2 y 14 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. No aportó la prueba documental denominada "e. *Terminación del contrato de trabajo*".
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MIGUEL FRANCISCO SIERRA SUAREZ** contra **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal del demandante a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES** identificada con la C.C No. 1.026.274.245 y portadora de la T.P No. 248.715 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES** identificado con el número de C.C. 1.022.335.094 y titular de la T.P. 254.554 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la demanda, en calidad de abogado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 072.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario- Ad hoc

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0278d2f3890fc7896c2fe9ef9b6f79b9cd7488d9aabfb2d705520ccd00126e9**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240013900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de abril de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120240013900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario Ad- Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El NIT indicado para el P.A.R.I.S.S. no pertenece a este sino a otra entidad:

CENTRO MEDICO ONCE DE NOVIEMBRE LIMITADA EN LIQUIDACION

Identificación

860013816-8

Por ende, deberá indicarse correctamente la identificación de la entidad demandada.

2. Se deberá adecuar la parte demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R.I.S.S.) como quiera que su vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. conforme al artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y el contrato de fiducia mercantil No. 015 de marzo de 2015 celebrado entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y la entidad fiduciaria referida.
3. No se indicó la identificación de SINTRASEGURIDAD SOCIAL.
4. Se deberá aclarar o retirar del extremo pasivo a la demandada SINTRASEGURIDAD SOCIAL, teniendo en cuenta que no se puede demandar a una persona inexistente. Lo anterior, ante la manifestación realizada en el acápite de notificaciones de la demanda donde se señala que este sindicato ya se encuentra extinto.
5. Los hechos 4, 10, 14 y 16 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
6. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.
7. No se aportó el anexo "4. Poder para actuar".
8. Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R.I.S.S.) para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite "7. NOTIFICACIÓN".



9. Según se aclara, eventualmente, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la demandada SINTRASEGURIDAD SOCIAL para lograr una comunicación efectiva, dado que el mismo se omitió dentro del acápite "7. NOTIFICACIÓN".
10. No se indicó la clase del proceso, según lo preceptúa el numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
11. El poder debe ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá y al presente proceso. Máxime si se tiene en cuenta que obra en el plenario un poder especial dirigido a un proceso del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
12. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, respecto de todas y cada una de las demandadas.
13. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de las demandadas (i) PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R.I.S.S.), a través de su vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.; y (ii) SINTRASEGURIDAD SOCIAL conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.
14. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Lo anterior, como quiera que las solicitudes dirigidas a la UGPP no tienen sello ni fecha de radicado, por lo cual, no es posible determinar si estas reclamaciones fueron efectivamente entregadas a la entidad.

Igualmente, no obra documento alguno con el cual se acredite el cumplimiento de la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES ni al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (P.A.R.I.S.S.), a través de su vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (esta última teniendo naturaleza jurídica de sociedad Anónima de economía mixta)

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JESUS ALBERTO CARDENAS MANOSALVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 072.

FRANZ NICOLAS ARAQUE NIÑO
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09494d64fa644267e426d5e453801d43d8b5e83bf21714330ddefacd4de1808b**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó información respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a adoptar cualquier determinación al respecto, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la accionada respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte accionante la respuesta allegada por la accionada respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

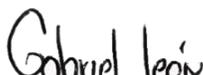
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 072


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c631364bfdceb2aa46f8ddc904adf9e3f2624f3bee2a3a699edb5ac91f60ffa**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312024100500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó información respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a adoptar cualquier determinación al respecto, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la accionada respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte accionante la respuesta allegada por la accionada respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de mayo del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 072


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21382e6390c9e8aeb83967bdd7409fec63fc7c7389de22905c1201f5ee4c0b31**

Documento generado en 10/05/2024 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>